



PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. SANTA JUANA INMOBILIARIA S.A.S.,

DEMANDADO: JAH SISTEMAS INTEGRADOS S.A.S., GENNYS LEONOR SABALZA MEJÍA
y EDUIN GUTIÉRREZ OLIVARES

RADICACIÓN: 2021-00275.

BARRANQUILLA, DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente obligaciones que constituyan plena prueba contra el deudor.

De la revisión se deja ver que no es posible proferir mandamiento de pago con soporte en facturas allegadas como título ejecutivo pues no se cumplen las condiciones para ello.

Se presentan a ejecución facturas electrónicas de venta.

Dispone el Decreto 1154 de agosto 20 de 2020 de la Presidencia de la República:.

Artículo 1. Modifíquese el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

...

Artículo 2.2.2.53.14. Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

Parágrafo 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad.

De tal manera que, si se pretende hacer uso de la factura electrónica como título ejecutivo en ejercicio de la acción cambiaria, deberá obtenerse de la DIAN, como entidad encargada de administrador del RADIAN, la certificación de esa factura por así disponerlo la norma en cita.

De otra parte, no podría ejecutarse para el cobro de cuotas de administración, aun cuando se hubieren presentado facturas electrónicas de venta en debida forma, pues no se cumplen las condiciones de la cláusula quinta del contrato de arrendamiento al no presentarse las determinaciones para cada anualidad de la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del monto de esas cuotas.-

No será posible reconocer personería a la doctora Adriana Correa Gallardo, pues el poder no cumple con las exigencias del artículo 5º., del Decreto 806 de 2020, ya que el correo electrónico que se indica como suyo en el poder, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) NEGAR la solicitud de mandamiento de pago formulada SANTA JUANA INMOBILIARIA S.A.S., en contra de JAH SISTEMAS INTEGRADOS S.A.S., GENNYS LEONOR SABALZA MEJÍA y EDUIN GUTIÉRREZ OLIVARES.- Devuélvase la demanda y sus nexos sin necesidad de desglose.

2º) NO RECONOCER, personería a la doctora ADRIANA CORREA GALLARDO, por el defecto arriba aludido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6bc938b6e23b894be6f6132c59be918aac0c8ba1f49b7ed5419aeca5f15957**
Documento generado en 02/11/2021 04:42:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**